CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GCA. S.A. Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7° Y 13° Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES EXPTE. Nº 645, AÑO 2020. ----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

A.I. Nº: 484

Asunción, 15 de Julio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado SERGIO RAÚL VARGAS SÁNCHEZ**, en representación de la Empresa GCA S.A. conforme al poder general agregado en autos y los Señores GERMAN FLORES OZUNA, JUAN ALBERTO MIRANDA GONZALEZ y JUAN GONZALEZ ENCISO, en contra de la Ley N° 6355/19, "que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 3, 9, 33, 36, 45, 107, 109, 137, 281, 283 de la Constitución Nacional.---

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al **Abogado SERGIO RAÚL VARGAS SÁNCHEZ** y tener por presentados a los Señores GERMAN FLORES OZUNA, JUAN ALBERTO MIRANDA GONZALEZ y JUAN GONZALEZ ENCISO en el carácter que invocan y por constituido el domicilio en el lugar indicado.--

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los citados recurrentes, en contra de la Ley N° 6355/19, "que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GCA. S.A. Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7° Y 13° Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES EXPTE. N° 645, AÑO 2020. ----------

A.I. N°:....485...

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Asunción, 15 de Julio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado, por el **Abogado SERGIO RAÚL VARGAS SÁNCHEZ**, en representación de la Empresa GCA S.A. conforme al poder general agregado en autos y los Señores GERMAN FLORES OZUNA, JUAN ALBERTO MIRANDA GONZALEZ y JUAN GONZALEZ ENCISO, en contra de la Ley N° 6355/19, "que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19, "que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Biesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez

PODER JUDICIAL
SECRETARIA